

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11631 25 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045219

Señora:

JESSICA IBETH CASTAÑEDA PERILLA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El servicio reivindicado no pertenece a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase **25** se evidencia que el servicio **“venta al por mayor y al detal de pijamas para toda la familia, hombre, mujer y niños.”** no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que está amparado en la clase **35**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el producto **“venta al por mayor y al detal de pijamas para toda la familia, hombre, mujer y niños”** que no se encuentran en la clase **25** Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Si además de los productos de la clase **25** Internacional, desea incluir el servicio **“venta al por mayor y al detal de pijamas para toda la familia, hombre, mujer y niños”** amparado en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Sobre el particular, esta Dirección se permite precisar que con el pago correspondiente a la clase adicional NO se podrán incluir nuevos productos, ni productos distintos a los “organizadores” indicados, ni tampoco se podrá ampliar la reivindicación de productos presentada inicialmente, en lo que respecta a la marca solicitada en el presente caso.

2. El producto reivindicado carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase **25** se evidencia que la expresión **“confección”** carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto o servicio de la clase indicada.

En efecto, la expresión **“confección”** puede referirse al producto “ropa de confección” que corresponde a la clase **25** o al servicio “confección de ropa” que hace parte de la clase **40**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique si el servicio que pretende reivindicar corresponde a **“confección de ropa”**, en cuyo caso deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud. Sobre el particular, nuevamente se precisa

Oficio N° 11631 25 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045219

que con este pago NO se podrán reivindicar productos distintos a los indicados inicialmente en la solicitud.

- Precise si el producto que pretende reivindicar en la clase 25 corresponde a **“ropa de confección”**, en cuyo caso deberá excluir la expresión **“confección”** de la descripción de productos, dispuesta para esta clase, en respuesta a este requerimiento.
- Indique si no pretende reivindicar ninguno de los productos y servicios antes mencionados, en cuyo caso deberá excluir la expresión **“confección”** de la descripción de productos, dispuesta para esta clase, en respuesta a este requerimiento.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA

Oficio N° **11631** **25 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0045219

Director(a) de Signos Distintivos

